

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

332

## MADRID NÚMERO 32

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Eva San Pablo Moreno, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 266 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Manso Real, contra don Isidoro Arizmondi Sebastián, don Francisco Yélamos López, don Eduardo Antonio Fernández Jiménez, “Técnicas de Demolición 2003, Sociedad Limitada”, “New Trans Logist, Sociedad Limitada”, “Ariexcava, Sociedad Limitada”, “Demoliciones Industriales Mecánicas Madrid, Sociedad Limitada”, “Demoliciones Especiales y Proyectos, Sociedad Limitada”, y “Demoliciones Hispania Madrid, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

*Sentencia número 266 de 2010*

En Madrid, a 4 de octubre de 2010.—Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Fallo*

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don José Manso Real, contra “Técnicas de Demolición 2003, Sociedad Limitada”, “New Trans Logist, Sociedad Limitada”, “Ariexcava, Sociedad Limitada”, “Demoliciones Especiales y Proyectos, Sociedad Limitada”, “Demoliciones Industriales Mecánicas Madrid, Sociedad Limitada”, “Demoliciones Hispania Madrid, Sociedad Limitada”, don Isidoro Arizmondi Sebastián, don Francisco Yélamos López y don Eduardo Antonio Fernández Jiménez, debo condenar y condeno a la mercantil demandada “Técnicas de Demolición 2003, Sociedad Limitada”, a que abone a al actor la suma de 15.542,25 euros, más el 10 por 100 de interés por mora, absolviendo al resto de demandados de la pretensión formulada frente a ellos.

No se efectúa declaración expresa de absolución o condena respecto al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades y con las limitaciones establecidas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia o por simple manifestación en el momento de la notificación. Adviértase, igualmente, al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá acreditar documentalmente al anunciar el recurso haber consignado en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado el importe de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por aseguramiento mediante aval bancario en el que habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Igualmente, al tiempo de interponer el recurso, deberá acreditar documentalmente haber consignado en la citada cuenta el depósito de 150,25 euros.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Técnicas de Demolición 2003, Sociedad Limitada”, “Ariexcava, Sociedad Limitada”, “Demoliciones Industriales Mecánicas Madrid, Sociedad Limitada”, y “Demoliciones Hispania Madrid, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de octubre de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/39.687/10)